

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. (NCPP) N.° 08-2012 TUMBES

Lima, dieciocho de noviembre de dos mil catorce

VISTOS: En audiencia pública la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado Augusto Arturo Aliaga Atiaja contra la sentencia conformada expedida por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del tres de junio de dos mil diez, de fojas nueve, que condenó al precitado por el delito contra la Administración Pública-cohecho pasivo específico, en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de libertad, con lo demás que al respecto contiene; decisión que fue declarada No Haber Nulidad mediante Ejecutoria Suprema de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, obrante a fojas veintidós del cuadernillo formado en esta instancia Suprema, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Neyra Flores.

## **CONSIDERANDO:**

**Primero.** De conformidad con el apartado cuatro del artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código Procesal Penal, la inasistencia injustificada de la parte recurrente a la audiencia de revisión de sentencia, dará lugar a que se declare inadmisible el recurso de revisión.

**Segundo.** En el presente caso, el demandante pese a haberse cumplido cabalmente con el trámite de traslados a las partes debidamente apersonadas ante esta instancia Suprema, no concurrió a la audiencia de revisión de sentencia (vía videoconferencia), ni cumplió con justificar su inasistencia.

DECISIÓN:

1



## SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. (NCPP) N.º 08-2012 **TUMBES**

Por estos fundamentos, declararon: INADMISIBLE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado Augusto Arturo Aliaga Atiaja contra la sentencia conformada expedida por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del tres de junio de dos mil diez, de fojas nueve, que condenó al precitado por el delito contra la Administración Pública-cohecho pasivo específico, en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de libertad, con lo demás que al respecto contiene; decisión que fue declarada No Haber Nulidad mediante Ejecutoria Suprema de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, obrante a fojas veintidós del cuadernillo formado en esta instancia Suprema, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia: ORDENARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen y se devuelvan las actuaciones principales elevadas a este Supremo Tribunal; hágase saber. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por licencia de la señora, Jueza Suprema Barrios Alvarado.

SS.

**VILLA STEIN** 

PARIONA #ASTRANA

**NEYRA FLORES** 

MORALES PARRAGUEZ

**CEVALLOS VEGAS** 

NF/eamp

SE PUBLICO CONFORME)A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

2 3 ENE 2015